

DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".

COMISIÓN AGRARIA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022  
SEGUNDA LEGISLATURA



Señora presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Agraria los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 549/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, como actualización del **PL 7856/2020-CR** a iniciativa del congresista **FREDDY LLAULLI ROMERO**, mediante el cual propone la "Ley de compensación de deudas que mantienen los agricultores cafetaleros a nivel nacional con AGROBANCO, afectados por la roya amarilla".
- **Proyecto de Ley 1485/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa de la congresista **KAROL PAREDES FONSECA**, mediante el cual propone la "Ley que establece la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)".
- **Proyecto de Ley 2282/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, mediante el cual propone la "Ley que establece mecanismos excepcionales para el alivio financiero de los pequeños productores agrarios".



El presente Dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el 13 de junio de 2022 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, bajo la presidencia del señor Secretario de la Comisión, congresista **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso)**, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular)**; **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para el Progreso)**; **Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre)**; **Jorge Samuel Coayla Juárez (Perú Libre)**; **) Margot Palacios Huamán (Perú Libre)**; **Paul Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre)**; **Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza**



Firmado digitalmente por:  
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 14/06/2022 09:26:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 14:05:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 14:11:50-0500

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

**Popular); Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular); Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular); Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso); María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País) y Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular) y las congresistas accesitarias: Tania Estefany Ramírez García (Fuerza Popular) y Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular).**

**Asimismo se aprobó y por UNANIMIDAD, con 14 votos a favor la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre) y Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular);**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

- **En el Proyecto de Ley 549/2021-CR** materia de análisis propone el establecimiento de medidas en favor de los agricultores cafetaleros a nivel nacional cuyos cultivos hayan sido afectados por la Plaga denominada como Roya Amarilla del Cafeto disponiéndose la compensación de saldo de deudas de los préstamos otorgados hasta tres (03) hectáreas de cultivo mediante el abono de una unidad impositiva tributaria lo que salda la deuda, debiendo el Banco Agropecuario emitir un certificado donde haga constar que el agricultor haya invertido el préstamo en sus respectivas parcelas agrícolas.

En tal sentido se busca salvaguardar el patrimonio de los productores agrarios cafetaleros que hayan invertido en el desarrollo de su actividad y que producto de la afectación de sus cultivos por la Roya Amarilla ven comprometido su patrimonio y capital, ello con el fin de brindar de una medida de soporte extraordinaria a la actividad de cultivo de café.

- **En el Proyecto de Ley 1485/2021-CR** materia de análisis propone la extinción del Programa de Rescate Financiero (RFA), que data del año 2000, únicamente sobre las

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

deudas que corresponden a los bonos emitidos por el Estado para la implementación de dicho programa, basado en que la vigencia de dichos bonos culminó el 31 de diciembre del año 2015, habiendo sido íntegramente cancelados a sus poseedores, los bancos, y la deuda subrogada para los agricultores beneficiarios del RFA, que son los pequeños y medianos agricultores.

- **En el Proyecto de Ley 2282/2021-CR** materia de análisis propone establecer medidas excepcionales a través del Agrobanco, en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados por el incremento del costo de insumos agrícolas, fenómenos climatológicos y plagas; implementando para este fin la creación de un Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, mediante el cual el Agrobanco queda habilitado para establecer facilidades de refinanciamiento de las deudas de créditos vencidos sin exigencia de intereses compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, a fin de fomentar la cultura de pagos y contribuir a la reinserción financiera de los pequeños productores agrarios.

## **I.2. Antecedentes procedimentales**

El **Proyecto de Ley 549/2021-CR**, que propone la Ley de compensación de deudas que mantienen los agricultores cafetaleros a nivel nacional con Agrobanco afectados por la Roya Amarilla fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 26 de octubre de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora y recepcionada el 03 de noviembre del 2021.

El **Proyecto de Ley 1485/2021-CR**, que propone la Ley que establece la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 16 de marzo de 2022, fue decretado a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora y recepcionada el 28 de marzo del 2022.

El **Proyecto de Ley 2282/2021-CR**, que propone la Ley que establece mecanismos excepcionales para el alivio financiero de los pequeños productores agrarios fue

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 06 de junio de 2022, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora y recepcionada el 08 de junio del 2022.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

### I.3. Antecedentes Parlamentarios

Respecto al PL 549/2021-CR, se tiene como antecedentes los PL 7849/2020-CR y PL 7856/2020-CR como propuestas legislativas de idéntico contenido las cuales contiene el mismo desarrollo legislativo materia del proyecto que se evalúa a través del presente informe.

Respecto al PL 1485/2021-CR que propone la extinción de la deuda del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuenta con proyectos de ley los cuales abordan la materia en desarrollo, discutidos en distintos periodos legislativos que se presentan a continuación, cuyos alcances se incorporan en el presente informe de dictamen:

| Proyecto de Ley | Fecha      | Autor                  | Nombre                                                                                                                             |
|-----------------|------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4738/2015-CR    | 20.08.2015 | Tomás Zamudio Briceño  | Propone la extinción de la deuda derivada de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario |
| 052/2016-CR     | 16.08.2016 | Cesar Segura Izquierdo | Propone la extinción de la deuda correspondiente a los                                                                             |



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

|              |            |                      |                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------|------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              |            |                      | bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)                                                                                                                                               |
| 4404/2018-CR | 28.05.2019 | Marvin Palma Mendoza | Propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30573, y establecer la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)                                                         |
| 6780/2020-CR | 11.12.2020 | Alcides Rayme Marín  | Propone precisar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30573 en el sentido que están comprendidas en la extinción las deudas del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) asociadas al PREDA. |

Respecto al PL 2282/2021-CR, la iniciativa ha recogido el artículo modificatorio propuesto en el PL 7261/2020-CR, Ley que permite la reinserción financiera de los deudores vinculados al Fondo AGROPERÚ, presentado por el Congresista Robledo Noé Gutarra Ramos, del periodo legislativo complementario 2020-2021. Cabe precisar que el PL 72161/2020-CR fue decretado, dictaminado y aprobado por unanimidad en la Comisión Agraria, sin llegar a ser debatido por el Pleno del Congreso de la República.

#### **I.4. Opiniones solicitadas**

La Comisión Agraria a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los oficios:



DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".

**PL 549/2021-CR**

| Fecha de envío | Institución                                                | Documento                     |
|----------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 08-11-2021     | Ministerio de Economía y Finanzas                          | Oficio N° 358-2021-2022-CA/CR |
| 08-11-2021     | Presidencia de Consejo de Ministros                        | Oficio N° 359-2021-2022-CA/CR |
| 08-11-2021     | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego                   | Oficio N° 360-2021-2022-CA/CR |
| 08-11-2021     | Junta Nacional del Café                                    | Oficio N° 361-2021-2022-CA/CR |
| 09-11-2021     | Federación Nacional de Cafetaleros y Agricultores del Perú | Oficio N° 384-2021-2022-CA/CR |

Solicitudes reiterativas de informes de opinión:

| Fecha de envío | Institución                              | Documento                      |
|----------------|------------------------------------------|--------------------------------|
| 26-11-2021     | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | Oficio N° 549-2021-2022-CA/CR  |
| 07-01-2022     | Ministerio de Economía y Finanzas        | Oficio N° 907-2021-2022-CA/CR  |
| 31-01-2022     | Ministerio de Economía y Finanzas        | Oficio N° 1011-2021-2022-CA/CR |



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

#### **PL 1485/2021-CR**

| Fecha de envío | Institución                                      | Documento                      |
|----------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|
| 29-03-2022     | Presidencia de Consejo de Ministros              | Oficio N° 1508-2021-2022-CA/CR |
| 29-03-2022     | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego         | Oficio N° 1510-2021-2022-CA/CR |
| 29-03-2022     | Corporación Financiera de Desarrollo SA - COFIDE | Oficio N° 1511-2021-2022-CA/CR |
| 30-03-2022     | Ministerio de Economía y Finanzas                | Oficio N° 1509-2021-2022-CA/CR |

#### **PL 2282/2021-CR**

Sobre el PL 2282/2021-CR, el informe de admisibilidad respectivo análisis del proyecto recomienda que la iniciativa debe acumularse a las iniciativas con PL 549/2021-CR y 1485/2021-CR, de las cuales se cuenta con opinión y se han venido trabajando en mesas trabajo conjunto con el Poder Ejecutivo.

### **I.5. Opiniones recibidas.**

#### **I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas**

✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** No se han recibido opinión de la ciudadanía.

#### **I.5.2 Sumilla de las opiniones de las entidades públicas**

##### **Sobre el PL 549/2021-CR**

##### **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se recibió el OFICIO N°D02692-2021-PCM-SG, el mismo que adjunta el Informe N°D001598-2021-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, en cuyas conclusiones señala:

(...)

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

*Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00549/2021-CR, "Ley de compensación de deudas que mantienen los agricultores cafetaleros a nivel nacional con Agrobanco, afectados por la roya amarilla"*

#### **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**

El MIDAGRI mediante Oficio N.º 2282-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 28 de diciembre de 2021, adjunta el Informe N° 1870-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que tomando como insumo informes emitidos por la Dirección General de Políticas Agrarias y la de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros recomiendan que la propuesta sea declarada no viable señalando que en el proyecto no se efectúa la cuantificación del número de beneficiarios, monto total de deudas, el costo total de la deuda, la medida acarrea gasto público, la existencia de la campaña Deuda Cero, la contravención con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la exposición de motivos no define mecanismo por el que se otorgaría la compensación de saldos, falta de análisis costo beneficio conforme el subnumeral 4, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, la propuesta de exposición de motivos no cumple con la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa y el análisis costo beneficio.

#### **Sobre el PL 1485/2021-CR**

##### **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

Con fecha 01 de abril de 2022, se recibió el OFICIO N°D000748-2022-PCM/SG, el mismo que adjunta el Informe N°D000460-2022-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyas conclusiones señala:

(...)

*Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°01485/2021-CR, Ley que establece la extinción del programa de rescate financiero agropecuario (RFA).*



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

### **Sobre el PL 2282/2021-CR**

Se recibieron opiniones al texto en las reuniones de trabajo mantenidas con el Poder Ejecutivo, con participación de funcionarios del MIDAGRI, MEF, AGROBANCO y COFIDE.

### **I.5.3. Reunión de trabajo técnico con funcionarios del MIDAGRI, AGROBANCO, MEF y COFIDE**

Dada la importancia de la propuesta legislativa bajo análisis, con fecha 03 de mayo del 2022 a las 10.00 horas se convocó a una reunión de trabajo virtual mediante la plataforma Microsoft Teams a fin de discutir técnicamente acerca de la propuesta presentada por esta Comisión Agraria que acumula los proyectos de Ley 549/2021-CR, 1485/2021-CR y 2282/2021-CR. En dicha reunión participaron los representantes de los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, Economía y Finanzas, Agrobanco y COFIDE debidamente acreditados por las entidades, asistieron los siguientes funcionarios:

| REUNIÓN TÉCNICA DE TRABAJO MIDAGRI (ASISTENTES) |                  |                                                                       |
|-------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| JESUS RUITON                                    | Asesor           | Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias - MIDAGRI              |
| VLADIMIR BARRANTES                              | Director         | Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario - MIDAGRI                |
| JORGE LUIS ZEVALLOS<br>NUÑEZ                    | Especialista     | Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario - MIDAGRI                |
| LINDER MORI                                     | Especialista     | Dirección de Normatividad - MEF                                       |
| JAVIER QUISPE                                   | Especialista     | Dirección de Créditos - MEF                                           |
| ANDRES ZACARIAS<br>CÁMAC                        | Director General | Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - MEF |
| OLGA RIGACCI JIMENEZ                            | Funcionario      | Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - MEF             |
| OMAR CORONADO                                   | Consultor        | MEF                                                                   |

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

| REUNIÓN TÉCNICA DE TRABAJO MIDAGRI (ASISTENTES) |                                                                        |                                                           |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>JAVIER QUISPE</b>                            | <b>Funcionario</b>                                                     | Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - MEF |
| <b>ROSARIO ANDRADE</b>                          | <b>Consultor</b>                                                       | Despacho Viceministerial de Economía – MEF                |
| <b>LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MEJÍA</b>               | <b>Director de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística</b> | Dirección General del Tesoro Público – MEF                |
| <b>CESAR QUISPE</b>                             | <b>Presidente de Directorio</b>                                        | AGROBANCO                                                 |
| <b>ENRIQUE OREZZOLI</b>                         | <b>Gerente General</b>                                                 | AGROBANCO                                                 |
| <b>SERGIO RODRIGUEZ</b>                         | <b>Gerente de Negocios</b>                                             | AGROBANCO                                                 |
| <b>MARIA ELENA PALACIOS</b>                     | <b>Gerente de Asesoría Legal</b>                                       | AGROBANCO                                                 |
| <b>ELARD AREVALO</b>                            | <b>Gerente de Operaciones</b>                                          | COFIDE                                                    |
| <b>ZULEY HURTADO</b>                            | <b>Asesoría Jurídica</b>                                               | COFIDE                                                    |

Al respecto, la comisión presento una propuesta de texto sustitutorio que acumula los proyectos de ley en estudio, frente a los cual los representantes de AGROBANCO, MIDAGRI, MEF y COFIDE brindaron opiniones favorables a la iniciativa, considerándola importante para el sector en el actual escenario de crisis que experimentan los productores. No obstante, considerando el alcance de las medidas sugirieron mejoras en torno a la precisión para aplicar un mecanismo de adquisición de cartera de créditos vencidos contemplando de manera más precisa los montos de presupuesto, el origen de los recursos, situación actual de la cartera de RFA a extinguir, creación de registros de beneficiarios y la complementariedad de servicios de asistencia técnica para fomentar la cultura de pago y el desarrollo del sector agrario.

Al respecto, la Comisión Agraria remitió el 03 de mayo mediante oficio a los despachos de las 4 entidades la propuesta de texto sustitutorio presentada en la reunión, a fin de

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

recibir los aportes y sugerencias que permitan fortalecer la propuesta que permita obtener un consenso previo a su dictamen.

En atención a la propuesta remitida a las entidades, el equipo técnico de la comisión convocó a una segunda reunión de trabajo que contó con la participación de los funcionarios del MEF, MIDAGRI y AGROBANCO, en donde se recibieron los siguientes comentarios:

- Respecto al artículo de la adquisición de la cartera vencida de Agrobanco por parte del Fondo Agroperú, se sugiere focalizar la intervención para atender a los pequeños productores agrarios calificados como microempresa según la SBS, e incluir a las asociaciones u organizaciones, con lo cuál la nueva cifra calculada para la adquisición de la cartera es de 37 millones de soles.
- De igual manera, se plantean disposiciones que permitan hacer más eficiente el proceso de adquisición de la cartera, así como habilitar las condiciones para que las reprogramaciones se den en condiciones preferenciales.
- Respecto al artículo que crea el Programa de Alivio Financiero Agropecuario, se recibieron aportes del AGROBANCO y MEF para mejorar la propuesta a fin de facilitar el acceso a la mayor cantidad de productores que se enfrenten a dificultades de pago durante el periodo 2022 – 2023.
- Sobre el RFA se solicitó información complementaria para poder precisar el alcance de las disposiciones complementarias.
- No se tuvo observaciones respecto a las disposiciones complementarias propuestas que brindan facultades al consejo directivo del fondo AGROPERÚ para desarrollar lineamientos especiales para los saldos de cartera, así como la creación del registro de beneficiarios ante las medidas propuestas en la norma.

Finalmente, para culminar la revisión de la primera disposición complementaria que establece la extinción de deudas del RFA, se mantuvieron 3 reuniones adicionales los días 23 y 26 de mayo y 08 de junio, en donde se recibieron los siguientes aportes:

- Se considera viable desarrollar una disposición que brinde un nuevo plazo de acogimiento para los productores que no pudieron acceder a los beneficios planteados en la Ley N°30600, “Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)”, considerando que según información brindada

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

por COFIDE solo pudieron acogerse 277 productores de un total de más de 1500 productores.

- Se propone una disposición adicional que brinde un plazo definido para el otorgamiento de los respectivos certificados de levantamiento de garantía y extinción de deuda para los productores que cancelen la deuda refinanciada, a fin de facilitar de que puedan acceder de manera más rápida al sistema financiero luego de sanear sus deudas.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Habiéndose descrito que problema pretenden resolver de cada una de las propuestas en esta parte pasaremos a presentar las fórmulas legales de cada una de las iniciativas legislativas:

**Proyecto de Ley 549/2021-CR** contiene 4 artículos, los cuales transcribimos para mejor apreciación:

### ***LEY DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS QUE MANTIENEN LOS AGRICULTORES CAFETALEROS A NIVEL NACIONAL CON AGROBANCO, AFECTADOS POR LA ROYA AMARILLA***

#### ***Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*Establecer medidas excepcionales en favor de los agricultores cafetaleros a nivel nacional, cuyos cultivos han sido afectados por la plaga Hemileia vastatrix - Roya Amarilla del Cafeto, y se encuentren con deudas pendientes a la entidad financiera del Banco Agropecuario - Agrobanco, cuyas deudas fueron transferidas al Fondo Agroperú.*

#### ***Artículo 2.- Compensación de pago de las deudas bancarias***

*Se dispone la compensación de saldo de las deudas, que tienen los agricultores cafetaleros con el Banco Agropecuario - Agrobanco, transferidas al Fondo Agroperú, que han sido afectados sus cultivos de cafeto, por la plaga Hemileia vastatrix - Roya Amarilla; los préstamos otorgados hasta tres (03) hectáreas de*



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

*cultivo; mediante el abono de una (01) unidad impositiva tributaria - UIT; lo cual salda la deuda que comprende el monto de capital, intereses compensatorios, moratorios y de cualquier otros gastos o costas que tuvieran como obligación pendiente los beneficiarios del crédito.*

**Artículo 3.- Requisitos para la compensación de las deudas**

*Para ser beneficiario de la compensación de la deuda, se requiere que el Banco Agropecuario - Agrobanco, emita un certificado donde haga constar que el agricultor haya invertido el préstamo en sus respectivas parcelas agrícolas, los cuales obran en la base de datos, siendo éste, requisito indispensable para la compensación del saldo de la deuda respectiva.*

**Artículo 4.- Centrales de Riesgo**

*El Banco Agropecuario - Agrobanco, levantará los reportes ante las centrales de riesgos de los agricultores que hayan compensado sus deudas, dándolas como canceladas.*

**Proyecto de Ley 1485/2021-CR** contiene 3 artículos, los cuales transcribimos para mejor apreciación:

**LEY QUE ESTABLECE LA EXTINCIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Establécese la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), aprobado mediante Decreto de Urgencia N.º 059-2000 y sus normas modificatorias, quedando extinguidas las deudas correspondientes a los Bonos emitidos por el Estado para la implementación de dicho programa.*

**Artículo 2. Liberación de predios otorgados en garantía**

*La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) como entidad encargada de la administración de los Bonos del Programa RFA, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario procederá a la liberación de garantías y devolución de predios a los agricultores comprendidos en la presente Ley.*

DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO  
SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE  
ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR  
LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.

### **Artículo 3. Vigencia de la Ley**

*La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación.*

**Proyecto de Ley 2282/2021-CR** contiene 3 artículos y una única disposición complementaria final, los cuales transcribimos para mejor apreciación:

## **LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA EL ALIVIO FINANCIERO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*El objeto de presente ley es dictar medidas financieras excepcionales a través del Agrobanco, en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos agrícolas, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades.*

### **Artículo 2. Programa de Alivio Financiero Agropecuario de la cartera de Agrobanco**

2.1. *Implementar de manera excepcional el Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, a cargo de AGROBANCO el cual permite:*

- a. *Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificadas como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre del 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.*
- b. *El Directorio de Agrobanco aprueba una tasa preferencial y promocional para estos refinanciamientos.*
- c. *Los intereses, compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, no serán exigibles en tanto el deudor cumpla con el nuevo cronograma de pagos. Para los que realicen el pago al contado de la deuda vencida, a que se refiere el literal a) del presente artículo, no se exigirá el pago de los intereses compensatorios y moratorios generados.*



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

- d. *Facúltase a Agrobanco a establecer campañas especiales para la recuperación de los créditos que se encuentren en condición vencida y judicial, que tengan por objeto recuperar solo el saldo del capital adeudado, exceptuándose del pago de los intereses moratorios y compensatorios. Respecto de los créditos castigados, queda facultado para establecerse campañas especiales, pudiendo comprender la recuperación de un porcentaje del capital adeudado, extinguiéndose el saldo restante, incluidos los intereses y demás gastos.*
  - e. *Los deudores que se acojan y cumplan con el pago de acuerdo con lo establecido en el literal c), serán reportados a las centrales de riesgos como créditos cancelados, para su reinserción financiera.*
  - f. *Los deudores que no califiquen en lo establecido en el literal a) del presente artículo, Agrobanco queda facultado para realizar acuerdos de pago, transacciones judiciales y extrajudiciales, con los mismos beneficios señalados en el indicado literal.*
- 2.2. *El Directorio de AGROBANCO, queda facultado a establecer las directivas y demás normas internas, así como las características de los beneficiarios y condiciones para el acogimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo. El mismo que deberá ser aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo modificarse lo aprobado las veces que sea necesario, durante la vigencia del PAFA.*

**Artículo 3. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N°30893**

*Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; con el texto siguiente:*

**“PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO (...)**

*Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.*

*(...)*

***De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exige al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de***



DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".

*créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada."*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Vigencia de la ley**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto de Urgencia N°059-2000, Autoriza emisión de bonos del Tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas de rescate financiero agropecuario (RFA) y de fortalecimiento patrimonial de empresas (FOPE).
- Ley 27551, Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
- Ley 27702, Ley que establece modificaciones a la ley 27551, Ley Modificatoria del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
- Ley 28206 y 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
- Ley 28463, Ley que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA
- Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

#### **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La propuesta presentada se vincula con:

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

- La búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económico-referida al incremento de la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global consolidando una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada **(Política 18 numeral a).**
- El impulso del desarrollo agrario y rural del país que incluya la agricultura, ganadería, agroindustria para fomentar el desarrollo económico y social del sector apoyando la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos propiciando un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales. **(Política 23 numeral d)**

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **IV.1. Análisis Técnico**

La Constitución Política del Perú establece una serie de normas en el Título III sobre el Régimen Económico. En efecto, en el artículo 58 se consigna que la iniciativa privada es libre. Agrega que se ejerce en una economía social de mercado. Es decir, la economía debe estar al servicio de la nación para conseguir su bienestar. La economía no es la ciencia que solo representa números, cifras y montos de dinero o riqueza, sino que busca el bienestar de todos los componentes o miembros de una comunidad. La norma Constitucional es clara, la economía no es de mercado, es social de mercado, consecuentemente para la ejecución de esta política de Estado debe tenerse como eje de las decisiones, al ser humano, a la sociedad para lograr el bien común. En este sentido es absolutamente factible que en determinadas ocasiones se dicte normas para que temporalmente la economía y las finanzas varíen sus postulados y condiciones para permitir precisamente el bienestar de los miembros de la sociedad.



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

Asimismo, en su artículo 59 la Constitución señala “que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”. En este caso, las pequeñas empresas agrícolas y pecuarias que fueron afectadas por diferentes fenómenos exógenos como las plagas, fenómeno del niño, Covid 19, heladas entre otros han venido siendo afectados en la continuidad de sus actividades y por ende interrupciones en sus ingresos que permitan hacer frente a las obligaciones de índole financiero, las cuales en el transcurso del tiempo han deteriorado la clasificación de los productores en el sistema financiero, haciéndolos sujetos nulos para créditos en el sistema.

En el marco del artículo 2 de la Ley 30893, se modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del AGROBANCO, quedando establecida que la finalidad de dicha entidad es otorgar créditos directos, en el marco del rol subsidiario del Estado y el cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera, a los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores constituidas bajo cualquier forma asociativa como cooperativas, asociaciones de productores, miembros de comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares, así como otorgar líneas de crédito destinadas al financiamiento de dichos productores a través de cualquiera de las empresas del sistema financiero de operaciones múltiples supervisadas.

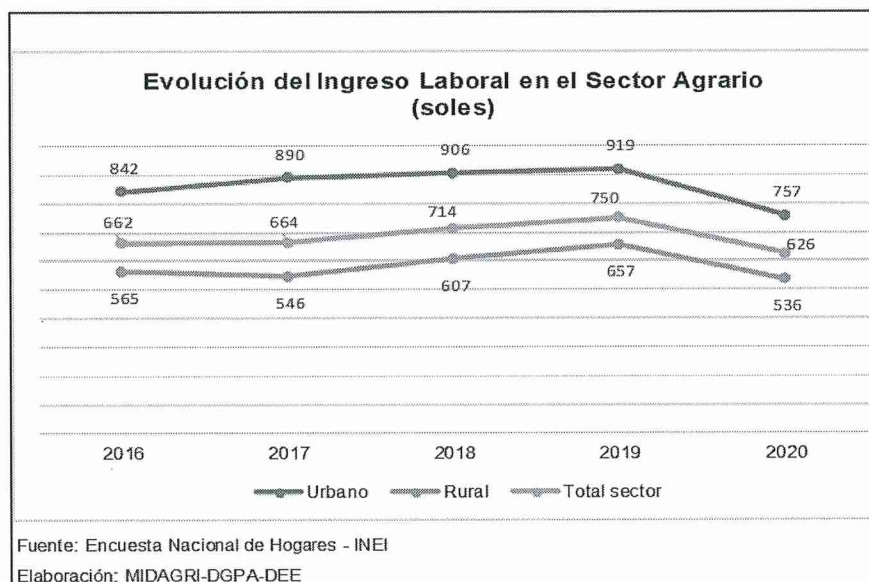
Por este motivo, es necesario también dictar normas para atender determinadas necesidades apremiantes, aun cuando dichas necesidades están plasmadas en contratos de servicios, y siendo el Banco Agropecuario - Agrobanco una persona jurídica de derecho público y el Fondo Agroperú un fondo dirigido por el MIDAGRI y administrado por AGROBANCO bajo convenio de comisión de confianza, es factible que el Estado pueda disponer de ello y proceder a establecer mecanismos para aliviar financieramente a los productores agrarios, bajo un enfoque de reprogramación de deudas y mayores facilidades crediticias a todos los productores independiente del tipo de cultivo o crianza, habilitando la opción de tener capital de trabajo que permita al productor tener continuidad en el desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023 la cual viene siendo expuesta a un alto riesgo de no concretarse y con ello generar un nuevo escenario de crisis alimentaria.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO  
SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE  
ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR  
LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

Respecto del acceso al financiamiento el CENAGRO señala el 10% de pequeños y medianos productores agropecuarios solicitaron crédito, de los cuales menos del 10% lograron acceder al crédito solicitado, lo cual da cuenta del insuficiente nivel de financiamiento en el sector.

Que durante el periodo de ejecución del CENAGRO 2012, las principales razones por las que los productores agrarios no gestionaron sus créditos se centraron en la tramitología, las tasas de interés elevada, la poca oferta de entidades financieras, la falta de garantías, el contar con deudas pendientes de pago y hasta la sensación de que no serán atendidos por ser productores agrarios.

Durante la crisis económica generada por la pandemia COVID-19 y el incremento sostenido del costo de los insumos provocados por el conflicto entre Rusia y Ucrania, ha provocado que los ingresos que perciben los productores agrarios se mantengan con una pronunciada tendencia a la baja, lo cual desincentiva el desarrollo de la actividad, de la gestión de financiamiento para su continuidad, y con ello el sostenimiento de la oferta agraria a futuro para todos los peruanos.



Fuente: MIDAGRI



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

### **Situación de las siembras de la Campaña Agrícola 2021-2022**

Según las cifras del MIDAGRI brindadas en torno al seguimiento del avance de siembras respecto al marco orientador de cultivos para la campaña 2021-2022, las siembras realizadas para los (08) ocho cultivos priorizados en 8 meses (agosto 2021 a marzo 2022) de la campaña agrícola 2021-2022 totalizaron 1,176,353 ha, registrando menores áreas en arroz (-3,1%), maíz amiláceo (-4,1%), cebolla (-13,3%) y frijol grano seco (-9,0%). Al respecto, se conjetura que este retroceso podría ser un síntoma de la descapitalización de los productores por el alza de los principales insumos, sobre todo de los fertilizantes químicos, ha esto le sumamos la falta de acceso a financiamiento debido a las contracciones del mercado financiero durante el escenario de reactivación financiera.

Asimismo, el avance de las siembras es de 82% del total de las áreas respecto al promedio de las últimas cinco campañas. Las menores siembras se han presentado 478 distritos que representan una cobertura del 50% disminuyendo 38 mil has.

### **Situación de la cartera de créditos del AGROBANCO**

Las medidas aplicadas por el Congreso de la República con miras a fortalecer el acceso al crédito para el pequeño productor Agropecuario, han permitido que AGROBANCO tenga una mejor gestión durante el 2022. De esta manera, la ley 30893, establecido un conjunto de medidas para mejorar la gestión de esta entidad, desde la mirada del gobierno corporativo, así como la reorientación de sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario.

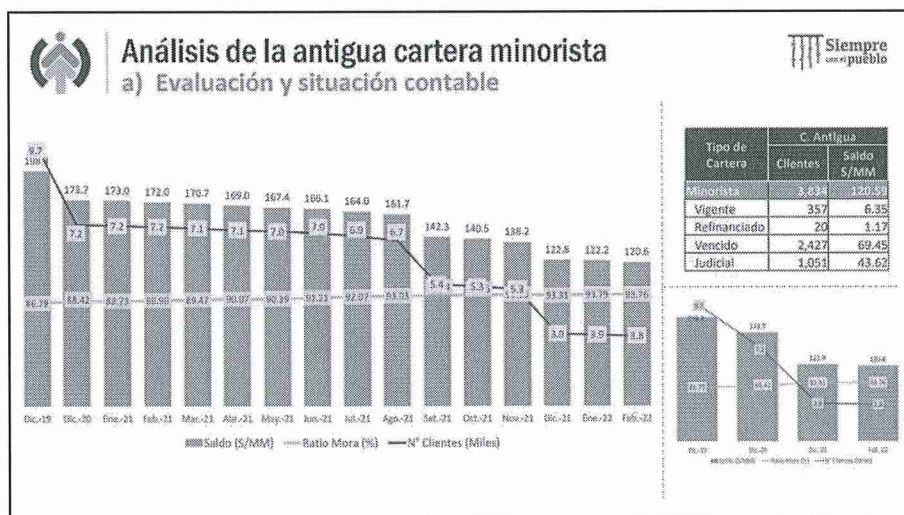
De esta manera, durante el primer trimestre del 2022, AGROBANCO registro utilidades y con un crecimiento sostenido de una nueva cartera de créditos conformada por pequeños productores, cuyo índice de morosidad es menor al 2% debido al buen comportamiento de pago que muestran los productores pese a las adversidades. Esto representa colocaciones que superaron los 212 millones de soles, beneficiando a 24 mil pequeños productores aproximadamente.

Sin embargo, el banco continúa arrastrando los resultados negativos de anteriores gestiones, teniendo actualmente una antigua cartera minorista de aproximadamente 120.6 millones de soles, de los cuales el 36% se encuentran en situación de cobranza



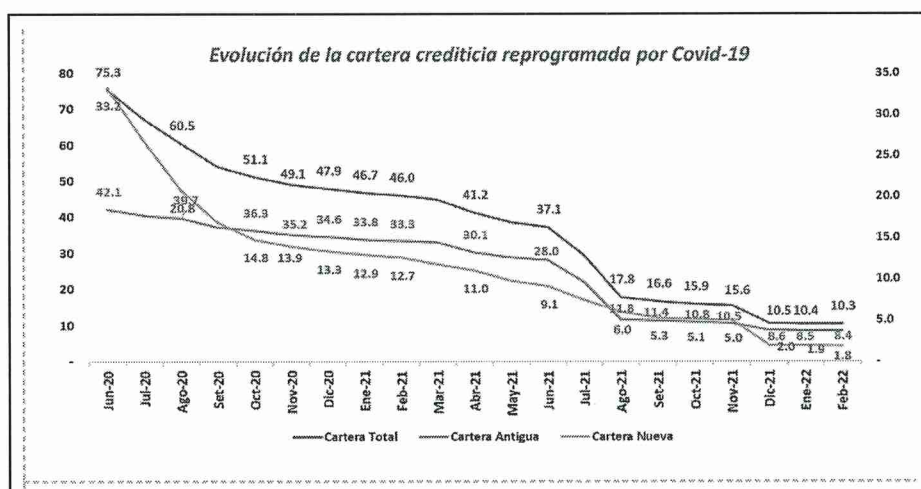
**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

judicial, y para el 2022 el banco espera gestionar recuperaciones por el valor de 38 millones de soles.



Fuente: Agrobanco

Asimismo, durante la pandemia del COVID-19, la entidad aplicó medidas para reprogramar deudas contraídas a partir del mes de junio 2020, las cuales totalizaron 75.3 millones de soles, de los cuales a la fecha ya se han cancelado 64.5 millones restando un saldo de 10.8 millones de los cuales 6.9 millones de soles se encuentran en situación de vencidos.



Fuente: Agrobanco



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

Por otro lado, la cartera no minorista de Agrobanco totaliza la suma de 554 millones de soles, de los cuales el 83% (452 millones) se encuentra en cobranza judicial. El banco estima que en el 2022 se recuperará aproximadamente S/117 millones de soles.



Fuente: Agrobanco

Toda esta situación evidencia que el AGROBANCO, pese a tener una mejora en la gestión en lo que va del 2022, arrastra una cartera pesada que limita el accionar de la entidad, al contar con menos recursos que no pueden ser colocados a los productores, y con ello impidiendo la inclusión financiera de los productores. Esto justifica el planteamiento de creación del Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA que le brinda al Agrobanco la posibilidad de aplicar medidas excepcionales que brinden apoyo a los productores que se encuentren afectados por la crisis del agro y por ende vean deteriorados su clasificación crediticia al tener créditos vencidos. Este PAFA permitirá que Agrobanco establezca mecanismos que den alivio a los productores y los fomenten a mantener su cultura de pago.

Así mismo, según información compartida por el Agrobanco de los 128 millones de deuda en la cartera minorista, son 37 millones los que corresponden a créditos a microempresa y asociaciones que abordan diversas líneas de cultivo y crianza, según se aprecia en los cuadros adjuntos. Este es el monto que se considerará en el texto sustitutorio a fin de facilitar de que exista un mecanismo de compra contribuya a una reprogramación de estas deudas vencidas a fin de que los productores puedan



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

reinsertarse al sistema financiero, y que el AGROBANCO acceda a nuevo capital que le permita colocar más créditos y modernizar sus operaciones a fin de cumplir con los objetivos planteados en la política nacional de inclusión financiera aprobada mediante Decreto Supremo N°255-2019-EF.

| DISTRIBUCIÓN POR SALDO DE TIPO DE CRÉDITO |      |             | DISTRIBUCION DE SALDO POR LINEA DE PRODUCTO |      |             |
|-------------------------------------------|------|-------------|---------------------------------------------|------|-------------|
| Tipo                                      | N°   | Deuda       | Tipo                                        | Op   | Deuda       |
| JUDICIAL                                  | 1581 | 65,544,788  | OTROS                                       | 1083 | 32,253,994  |
| CREDITOS A MICROEMPRESAS                  | 600  | 6,575,850   | ENGORDE                                     | 783  | 23,830,608  |
| CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS              | 948  | 44,507,815  | CACAO                                       | 638  | 18,176,420  |
| ASOCIACIONES/COOPERATIVAS                 | 33   | 14,461,123  | ARROZ                                       | 242  | 11,882,628  |
| REF.VENCIDO                               | 713  | 24,165,923  | ESPARRAGO                                   | 107  | 8,956,820   |
| CREDITOS A MICROEMPRESAS                  | 303  | 3,147,471   | PAPA                                        | 317  | 6,073,417   |
| CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS              | 407  | 18,588,423  | VACUNO                                      | 131  | 4,645,646   |
| ASOCIACIONES/COOPERATIVAS                 | 3    | 2,430,029   | MAIZ                                        | 123  | 4,234,886   |
| VEN.CONTABLE                              | 1851 | 38,692,422  | CAFE                                        | 122  | 3,879,049   |
| CREDITOS A MICROEMPRESAS                  | 992  | 8,580,059   | PLATANO                                     | 274  | 3,738,572   |
| CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS              | 851  | 28,104,477  | PIÑA                                        | 147  | 3,526,184   |
| ASOCIACIONES/COOPERATIVAS                 | 8    | 2,007,886   | PALTO                                       | 79   | 2,643,778   |
| Total general                             | 4145 | 128,403,133 | MAQUINARIA                                  | 75   | 2,482,199   |
|                                           |      |             | MACA                                        | 24   | 2,078,931   |
|                                           |      |             | Total general                               | 4145 | 128,403,133 |

Fuente: Agrobanco

**Análisis de la situación de aplicación de beneficios establecidos en la Ley 30600, Ley del Programa de Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).**

La Ley 30600, Ley del Programa de Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), estableció un programa que facilite la reinserción económica y financiera de los productores agropecuarios que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Para tal fin estableció componentes para la aplicación del Programa por parte de los productores agrarios, los cuales incluía:

1. La solicitud de acceso
2. El Plan de Reinserción Financiera para los Deudores.
3. Un Bono de descuento sobre las obligaciones



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

**4. El Plan de Reestructuración de obligaciones.**

Así mismo, el plazo para el acogimiento al programa culminó en el mes de junio del 2018, teniendo como resultado que solo 277 productores con deudas menores a 10 UIT pudieron acceder al beneficio planteado por la ley, dejando pendiente a 1492 deudores, los cuales calificaban, pero no lograron acceder por diferentes motivos vinculados a la difusión de la información y procedimientos engorrosos que desincentivaron el éxito del programa.

| TOTAL MENORES A 10 UIT                                                                                                    |          |              |              |              |             |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|--------------|-------------|-----------------------|
| Moneda                                                                                                                    | Deuda    | Capital      | Intereses    | Deuda Actual | N° Deudores | Deuda Inicial USD (*) |
| USD                                                                                                                       | PROGRAMA | 1,965,752.05 | 2,020,945.71 | 3,986,697.76 | 1,208       | 4,849,667.04          |
| PEN                                                                                                                       | PROGRAMA | 2,144,284.38 | 2,573,161.38 | 4,717,445.76 | 323         | 1,006,310.58          |
| (*) La deuda inicial se encuentra en USD                                                                                  |          |              |              |              |             |                       |
| (*) En 33 clientes se registra que cuentan con más de 1 crédito, siendo 1492 el total final de deudores en ambas monedas. |          |              |              |              |             |                       |

En ese sentido, considerando que el objeto del programa no logro ser implementado en su totalidad, se considera necesario incluir una disposición complementaria que contribuya a brindar un nuevo plazo de acogimiento para los productores que expire en diciembre del 2022, promoviendo el espíritu de cultura de pago e incentivando que los productores puedan acceder a nuevas operaciones de créditos, necesarias para el inicio de la campaña agrícola 2022-2023.

**IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

El efecto de la ley aprobada por el Congreso va a impulsar la economía de los agricultores para recuperarse de los efectos negativos de plagas, enfermedades, fenómenos climatológicos, la pandemia del COVID 19 y la crisis en el incremento del costo de los insumos que pone en riesgo la continuidad de la oferta de alimentos disponibles en el mercado, contribuyendo a una creciente crisis alimentaria.

El Estado ha otorgado ayuda disponiendo miles de millones de soles para muchos sectores afectados por la pandemia, con esta medida se puede impulsar la economía

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO  
SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE  
ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR  
LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

de los productores agrarios que tanta ayuda requiere, puesto que existen zonas apartadas en los cuales se requiere capital de trabajo para realizar el manejo de sus cultivos y crianzas para superar la crisis agraria.

Por lo que es urgente dictar leyes que regulen temporalmente un estado de cosas para evitar problemas y niveles de pobreza en nuestros agricultores; con esta misma razón el Estado ha procedido respecto a los ciudadanos más pobres, trabajadores independientes desocupados y otros sectores en pobreza extrema, otorgando bonos para solventar sus más esenciales necesidades como es alimentación y salud. El mismo Estado está interviniendo en situaciones jurídicas que excepcional y temporalmente deben tratarse de manera distinta.

La propuesta está acorde con la Constitución del Estado, tal como se explica en la primera parte de la exposición de motivos, además con la lógica jurídica que el Código Civil establece respecto a las obligaciones. En este sentido, el impacto de la norma está conforme con estos compendios normativos, los más importantes de la legislación y beneficiará a los agricultores que están atravesando situaciones difíciles desde el punto de vista económico, laboral y que incluso han ingresado a la situación de pobreza extrema.

#### **IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

##### **IV.3.1. Marco Nacional**

La Ley 30893 tiene por objeto el fortalecimiento y mejorar el gobierno corporativo del Banco Agropecuario - AGROBANCO, reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

La Ley N°30600, Ley del Programa de Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) estableció un programa que facilite la reinserción económica y financiera de los productores agropecuarios que se acogieron al Programa de Rescate Financiero

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

Agropecuario (RFA), dispuesto mediante Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Mediante el Decreto Supremo N°003-2022-MIDAGRI se declaró en Emergencia el Sector Agrario y Riego, a consecuencia de los efectos adversos de la COVID-19, aunado a las diferentes amenazas externas que inciden en el constante incremento de los precios de los fertilizantes a nivel mundial, que ponen en riesgo el normal desarrollo de las actividades agropecuarias y su cadena de valor, lo que además tendría repercusiones en los consumidores finales.

#### **IV.3.2. Marco Internacional**

En el marco internacional no se distingue propuesta similar a la que se formula.

#### **IV.4. Propuesta de texto sustitutorio**

La comisión Agraria teniendo en cuenta las opiniones recibidas, pero sobre todo lo coordinado y propuesta en las mesas de trabajo con los diversos funcionarios del poder Ejecutivo conforme se describe en el cuadro que forma parte de este dictamen, así como las consideraciones de técnica legislativa proponemos un texto sustitutorio.

El texto sustitutorio se inicia proponiendo como nombre de la presente ley: **“LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”**, proponiéndose cuatro artículos y cinco disposiciones complementarias finales.

Es de destacar que el objeto de la ley es establecer medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, agudizadas durante la emergencia sanitaria de la Covid 19 y la emergencia del sector agrario y riego en el periodo 2021- 2022; con el objetivo de apoyar la continuidad a la campaña agrícola y contribuyan a la inclusión financiera del pequeño productor agrario

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

La propuesta de texto sustitutorio la podemos sintetizar en las siguientes propuestas:

✓ **Respecto a la adquisición de la cartera vencida**

Se establece que el monto de la cartera vencida de créditos clasificadas como microempresas según la SBS y productores organizados, independientemente del tipo de cultivo y crianza, la cual totaliza la cifra de 37 millones de soles. De igual manera, precisa las acciones que debe realizar el MIDAGRI y AGROBANCO a nivel reglamentario para establecer las condiciones de compra de la cartera y establecimiento de nuevos cronogramas, así como las características de los créditos. Así mismo, se establece que los recursos obtenidos por el AGROBANCO como resultado de la compra de la cartera deben ser utilizados prioritariamente al financiamiento de los productores durante la campaña 2022-2023, así como la modernización del Agrobanco para facilitar la inclusión financiera de los pequeños productores.

✓ **Con respecto al Programa de Alivio Financiero Agropecuario**

Se incorpora la disposición excepcional que habilita al AGROBANCO a implementar un programa de alivio financiero que permita reprogramar las deudas vencidas de los pequeños productores agrarios que haya presentado dificultades de pago hasta el 30 de abril del 2022.

También se incorporan modificaciones a la primera disposición complementaria de la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, a fin de facilitar la reinserción financiera de los productores que accedieron a la reprogramación de la cartera adquirida por el Fondo Agroperú.

✓ **Se establece Nuevo plazo para la aplicación de beneficios del RFA para los deudores no acogidos**

De manera excepcional, se crea un nuevo el plazo para la aplicación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) establecido en la Ley 30600, hasta el 31 de diciembre del 2022. De igual forma, se incluye una disposición para establecer plazos para la entrega de certificados de levantamiento de garantías y extinción de deuda.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

✓ **Registro de Productores beneficiarios de la Ley**

Se ha incluido la creación de un registro de beneficiarios de esta norma el cual estará vinculado al Padrón de Productores Agrarios y su Organizaciones en las cadenas de valor, establecido en el marco de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 30987; con el objetivo de hacer el seguimiento respectivo a los beneficiarios y evitar duplicidades.

**V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN SE CONTRAPONE**

Como se ha mencionado precedentemente, la propuesta en desarrollo no efectúa derogación alguna si no que crea un nuevo marco jurídico para el alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario; así mismo se propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

Por lo tanto, esta norma, no contraviene nuestro vigente ordenamiento jurídico por el contrario crea un nuevo marco jurídico y modifica el ya existente.

**VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

Este proyecto de ley es totalmente viable conforme se ha sustentado ampliamente en la exposición de motivos y representará no solo un respiro económico a un considerable sector de la población como son los agricultores, que se ha quedado sin ingresos, sin trabajo y muchos que han pasado a situación de pobres, sino que los hechos imprevisibles de la pandemia Covid-19 requieren urgentemente del dictado de la fórmula legislativa

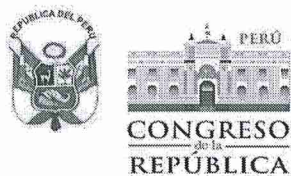
**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

propuesta, la misma que es coherente y posible de acuerdo a los principios que se anotan en la Constitución del Estado, y el Código Civil.

La aprobación de la norma no ocasionará egresos al erario nacional del Estado Peruano. Por otro lado, es obligación del Estado velar por los menos favorecidos, y de compensar sus carencias y otorgar oportunidades de superación. Además, aún no está activado el seguro agrario, y también se carece de la ayuda de parte del Estado, siendo que esta iniciativa legislativa ahorrará recursos al Estado, ya que la compensación servirá para reactivar la economía en ese sector.

El efecto de la ley aprobada por el Congreso va a impulsar la economía de las familias dedicadas al cultivo de piña, cítricos, cacao, arroz, papa, espárrago, maíz, paltos, y otros cultivos, para recuperarse de los efectos negativos de la pandemia que se sufre hasta la fecha, va a ayudar a recuperar los puestos de trabajo perdidos en cerca de 2 millones de los citados productores, además facilitará la recuperación de los productores individuales y colectivos.

| Sector         | Beneficio                                                                                                                                           | Costos                                                                    |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Población      | Establecimiento de mecanismos de alivio financiero que permita brindar facilidades para la reprogramación de deudas a los agricultores y ganaderos. | De acuerdo al presupuesto asignado para tal fin.                          |
| Empresariado   | Reducción carga de costos monetarios                                                                                                                | Inversión privada                                                         |
| Nivel Regional | Acceso de los productores al mecanismo promotor de la actividad                                                                                     | presupuesto                                                               |
| Nivel Estado   | Contar con iniciativas de alivio de los productores agrarios                                                                                        | De acuerdo con el presupuesto institucional de las entidades competentes. |



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Texto del Proyecto de Ley 549-2021-CR, 1485/2021-CR y 2282/2021-CR, “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTIVO**

#### **LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objetivo de la presente ley es establecer medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, agudizadas durante la emergencia sanitaria de la Covid 19 y la emergencia del sector agrario y riego en el periodo 2021- 2022; con el objetivo de apoyar la continuidad a la campaña agrícola y contribuyan a la inclusión financiera del pequeño productor agrario.

##### **Artículo 2. Adquisición de cartera vencida y que se encuentran en cobranza judicial de AGROBANCO mediante el Fondo AGROPERÚ**

**2.1.** Autorícese al Fondo AGROPERÚ la adquisición de los saldos de créditos de clientes del Banco Agropecuario - AGROBANCO, que al 30 de abril del 2022 se encuentren en situación de vencidos y los que se encuentran en cobranza judicial; siempre que se encuentren calificados como microempresa (endeudamiento máximo de 5 UIT por

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO  
SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE  
ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR  
LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

crédito) de productores agropecuarios individuales persona natural o de sus organizaciones, hasta por la suma de S/. 37,000,000 (Treinta y siete millones de soles).

- 2.2.** La cartera transferida es administrada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO en el marco del Convenio de Comisión de Confianza para la administración del Fondo AGROPERÚ, para lo cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Banco Agropecuario - AGROBANCO a celebrar los acuerdos y a llevar a cabo los actos necesarios para su adecuada administración. Los recursos provenientes de la recuperación de la cartera transferida son destinados al Fondo AGROPERÚ.
- 2.3.** La transferencia de cartera mencionada en el presente numeral está exceptuada de aplicar las disposiciones señaladas en la Resolución SBS N° 1308-2013. Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia.
- 2.4.** La cartera a transferirse, son respecto de los créditos que se encuentran clasificadas como microempresa, cuya definición se encuentran previstas en los tipos de créditos contenidas en la Resolución SBS N° 11356-2008el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Respecto de los saldos de créditos de las organizaciones de los pequeños productores agropecuarios, cooperativas y asociaciones, incluyen todas, independiente de su clasificación a que refiere el párrafo anterior.
- 2.5.** La adquisición de la cartera solo comprenderá el saldo del capital adeudado a la fecha de la transferencia, facultándose a AGROBANCO a condonar la totalidad de los intereses compensatorios, intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados de los créditos materia de la transferencia.
- 2.6.** Los nuevos cronogramas que son establecidos por el Fondo AGROPERÚ, y no debe superar los 72 meses, estableciendo para las reprogramaciones tasas preferenciales para productores individuales y organizaciones que son determinadas por el Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ en el marco jurídico que le corresponde. Así mismo los lineamientos para la adquisición de la cartera, aplicación de plazo, periodos de gracia y tasas preferenciales y las cadenas priorizadas agropecuarias serán determinadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

Riego en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.

- 2.7.** Con los ingresos generados por la adquisición de la cartera atrasada vigente, el AGROBANCO priorizará las colocaciones a los pequeños productores agrarios individuales y organizaciones hasta los límites establecido en la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; con los objetivos de brindar continuidad a la campaña agrícola y al mismo tiempo fortalecimiento institucional del banco que impulsen su modernización y contribuyan a la inclusión financiera del pequeño productor agrario.

**Artículo 3. Programa de Alivio Financiero Agropecuario de la cartera de AGROBANCO**

- 3.1.** Implementar de manera excepcional el Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, a cargo de AGROBANCO el cual permite:

- a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificadas como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre del 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.
- b. El Directorio de AGROBANCO aprueba una tasa preferencial y promocional para estos refinanciamientos.
- c. Los intereses, compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, no serán exigibles en tanto el deudor cumpla con el nuevo cronograma de pagos. Para los que realicen el pago al contado de la deuda vencida, a que se refiere el literal a) del presente artículo, no se exigirá el pago de los intereses compensatorios y moratorios generados.
- d. Facúltase a AGROBANCO a establecer campañas especiales para la recuperación de los créditos que se encuentren en condición vencida y judicial, que tengan por objeto recuperar solo el saldo del capital adeudado, exceptuándose del pago de los intereses moratorios y compensatorios.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

Respecto de los créditos castigados, queda facultado para establecerse campañas especiales, pudiendo comprender la recuperación de un porcentaje del capital adeudado, extinguiéndose el saldo restante, incluidos los intereses y demás gastos.

- e. Los deudores que se acojan y cumplan con el pago de acuerdo con lo establecido en el literal c), serán reportados a las centrales de riesgos como créditos cancelados, para su reinserción financiera.
- f. Los deudores que no califiquen en lo establecido en el literal a) del presente artículo, AGROBANCO queda facultado para realizar acuerdos de pago, transacciones judiciales y extrajudiciales, con los mismos beneficios señalados en el indicado literal.

**3.2.** El Directorio de AGROBANCO, queda facultado a establecer las directivas y demás normas internas, así como las características de los beneficiarios y condiciones para el acogimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo. El mismo que deberá ser aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo modificarse lo aprobado las veces que sea necesario, durante la vigencia del PAFA.

**Artículo 4. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios**

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, con el texto siguiente:

***PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO***  
***( ... )***

*Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados*



**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR “LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO”.**

*por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.*

*La cartera resultante es transferida al Fondo AGROPERÚ por un valor equivalente al nuevo saldo adeudado. De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exige al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada.*

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Establecimiento de nuevo plazo para los deudores no acogidos al Programa de Rescate Financiero (RFA) establecido en la Ley 30600 Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los acreedores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).

Establézcase un nuevo plazo para los deudores que no se acogieron al Programa de Rescate Financiero RFA en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los acreedores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA); el cual comprende desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 diciembre del 2022.

**SEGUNDA.** Levantamiento de Garantía y Certificado de extinción de deuda cancelada

Las instituciones financieras vinculadas con las deudas del programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) como la Corporativa Financiera de Desarrollo (COFIDE) proceden de oficio a levantar las medidas de garantía en un plazo no mayor de quince días hábiles de cancelada la deuda en aplicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 16:52:04-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 18:05:40-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 17:53:31-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 23:06:41-0500



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 08:48:52-0500

COMISIÓN AGRARIA

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD CON TEXTO  
SUSTITUTIVO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "LEY DE  
ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR  
LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO".**

La institución pública encargada del manejo de cobranza de la deuda y de la garantía, proceden en un plazo de siete días hábiles a emitir el certificado correspondiente de extinción de la deuda a favor del beneficiario de conformidad con la presente ley.

### **TERCERA. Facultad del Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ**

Facultase al Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ a formular lineamientos especiales para los saldos de la cartera atrasada o vencida, pudiendo establecer a favor del deudor los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

### **CUARTA. Registro de beneficiarios de la adquisición de cartera y Programa de Alivio Financiero Agropecuario**

Crease el Registro de beneficiarios de la adquisición de la cartera de AGROBANCO por el Fondo AGROPERÚ y del Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con base a la información proporcionada por el AGROBANCO, con el objeto de mejorar la ejecución del gasto público evitando la duplicidad de productores beneficiados del refinanciamiento.

Dicho registro deberá vincularse al Padrón de Productores Agrarios y su Organizaciones en las cadenas de valor, establecido en el marco de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

### **QUINTA. Financiamiento de la presente ley.**

Exhórtese al Poder Ejecutivo para asignar el financiamiento y transfiera al AGROBANCO el capital necesario para la implementación de la presente ley en el marco de la Segunda Reforma Agraria.



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 16:25:03-0500

**De sesion en  
Sala de sesiones.**



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 10:19:21-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 15:20:23-0500

**Lima, 13 de junio 2022.**



Firmado digitalmente por:  
DIAZ MONAGO Freddy Ronald  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 09:27:06-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 11:38:34-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2022 13:00:10-0500